

Larco Herrera Hermanos y Manuel Francisco Espinosa celebran el presente contrato de locación de servicios.

Manuel Francisco Espinosa se compromete á prestar á la Negociación Chiclin sus servicios de Contador, durante cinco años, siendo sus obligaciones las que á continuación se expresan:

1a.- Llevará la contabilidad de la Negociación.

2a.- Supervigilará todas las secciones (Bazar, Almacenes, Talleres, Oficinas, etc) que lleven libros y apuntes, para otorgar los datos á la Contaduría.

3a.- Supervigilará los asientos en los libros de Caja, dando parte á la Gerencia de las incorrecciones que encontrare.

4a.- Absolverá todas las consultas de la Gerencia que se relacionen con las operaciones que se efectúen y que el negocio lo requiera.

5a.- Presentará mensualmente balance de comprobación.

6a.- De acuerdo con la Gerencia, podrá disminuir ó agregar algunas cuentas si fuere de necesidad.

7a.- El sueldo que le asignan Larco Herrera Hermanos es el de veinticinco libras peruanas mensuales y las raciones, de conformidad con el reglamento de la hacienda, casa, médico y medicinas.

8a.- Larco Herrera Hermanos proporcionarán á la Oficina de contaduría un ayudante apto para hacer letras, cheques, facturas, &c., el mismo que ayudará á la sección Caja en casos urgentes.

9a.- Tres meses antes de expirar el plazo que se ha fijado como duración del presente contrato, los interesados avisarán si debe darse por terminado; pues en caso contrario, se renovará de común acuerdo.

10a.- Si Larco Herrera Hermanos quisieran comprobar las operaciones que don Manuel Francisco Espinosa realiza en sus libros, podrán nombrar un contador que informe sobre la corrección y demás particularidades de dichos libros.

11a.- Es entendido que este contrato no podrá rescindirse antes del plazo fijado como duración, salvo el caso de infracción ó incumplimiento de algunas de sus cláusulas, fuera de cuyo caso, la parte que provocara la rescisión, abonará á la otra, por vía de indemnización, una suma equivalente á cuatro meses de sueldo.

12a.- Manuel Francisco Espinosa está obligado, en cualquier caso, á entregar los libros cerrados hasta el fin del mes en que termine este contrato, percibiendo un mes mas del sueldo que se le ha señalado.

13a.- Los inventarios de las dependencias deben presentarse á la Contaduría, puestos en limpio, á mas tardar el quince de Enero, debiendo aplazarse el término de este contrato tantos días cuantos pasasen de la fecha en que deben entregarse los inventarios.

Extendido por duplicado en Chiclin, á 15 de julio de 1922

M. F. Espinosa

AA-HCH-1.4
ca. 13
DO. 35
B. 2



- servicios de Contador, durante cinco años
obligaciones las que a continuacion se expresan: 2
- 1a.-Llevará la contabilidad de la Negociacion.
 - 2a.-Supervigilará todas las secciones (Bazar, Almacenes, Talleres, Oficinas, etc.) que lleven libros y apuntes, para otorgar los datos a la Contaduría.
 - 3a.-Supervigilará los asientos en los libros de Caja, dando parte a la Gerencia de las incorrecciones que encontrare.
 - 4a.-Absolverá todas las consultas de la Gerencia que se relacionen con las operaciones que se efectúen y que el negocio lo requiera.
 - 5a.-Presentará mensualmente balance de comprobacion.
 - 6a.-De acuerdo con la Gerencia, podrá disminuir o agregar algunas cuentas si fuere de necesidad.
 - 7a.-El sueldo que le asignan Larco Herrera Hnos. es el de treinta y cinco libras peruanas mensuales y las raciones, de conformidad con el reglamento de la hacienda, casa, médico y medicinas.
 - 8a.-Larco Herrera Hnos. proporcionará a la oficina de contaduría un ayudante apto para hacer letras, cheques, facturas, &c., el mismo que ayudará a la seccion Caja en casos urgentes.
 - 9a.-Tres meses antes de expirar el plazo que se ha fijado como duracion del presente contrato, los interesados avisarán si debe darse por terminado; pues en caso contrario, se renovará de común acuerdo.
 - 10a.-Si Larco Herrera Hnos. quisieran comprobar las operaciones que don Manuel Francisco Espinosa realiza en sus libros, podrán nombrar un contador que informe sobre la correccion y demas particularidades de dichos libros.
 - 11a.-Es entendido que este contrato no podrá rescindirse antes del plazo fijado como duracion, salvo en caso de infraccion o incumplimiento de algunas de sus cláusulas, fuera de cuyo caso, la parte que provocara la rescision, abonará a la otra, por via de indemnizacion, una suma equivalente a cuatro meses de sueldo.
 - 12a.-Manuel Francisco Espinosa está obligado, en cualquier caso, a entregar los libros cerrados hasta el fin del mes en que termine este contrato, percibiendo un mes mas del sueldo que se le ha señalado.
 - 13a.-Los inventarios de las dependencias deben presentarse a la Contaduría, puestos en limpio, a mas tardar el quince de enero, debiendo aplazarse el término de este contrato tantos dias cuantos pasasen de la fecha en que deben entregarse los inventarios.

Extendido por duplicado en Chiclin, a 15 de julio de 1922.

